



San Cristóbal-Bolívar, veintitrés (23) de octubre dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso	Reivindicatorio de Dominio
Radicado	13 620 40 89 001 2020 00013 00
Demandante	Salim Arana Gechem
Demandados	Alexander Javier Utria San Juan y otros, y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza de plano demanda

En la presente demanda declarativa **REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, radicada por el Dr. **ROGER MONTERO LIPEDA**, en calidad de apoderado judicial del señor **SALIM ARANA GECHEM**, contra **ALEXANDER JAVIER UTRIA SAN JUAN** y otros, y contra personas indeterminadas, se observa que se concedió un término de 5 días para subsanar la demanda, a la parte demandante de conformidad a lo resuelto mediante auto de fecha octubre 6 de 2020 y notificado mediante estado de fecha 7 de octubre del corriente año.

Al tenor del **inciso primero del artículo 106 del CGP. Actuación judicial**. Las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantaran en día y horas hábiles, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles.

Se puede observar que la parte demandante envió a través del correos institucional del juzgado escrito de subsanación dentro del término establecido en auto, pero sin subsanar lo pedido en cuanto a la mención del correo electrónico que se encuentra en el poder pero que no se encuentra registrado en el registrado en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, podemos constatar que el apoderado judicial de la parte demandante presenta certificado de la Directora de la Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, sin que se constate el registro de su correo electrónico.

Siendo así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase entrega de la demanda con sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa desanotación de los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO SANTIAGO JIMÉNEZ GOENAGA
JUEZ